



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2020-A-MPC

Calca, 29 de septiembre de 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTOS:

El Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Provincial de Calca, con Registro N° 5925, de fecha 14 de septiembre de 2020, presentado por don **JORGE CHIPAYO BARRIOS**, Identificado con DNI N° 24484705 y doña **MARIBEL FIGUEROA CUSIYUPANQUI**, Identificada con DNI N° 24495477; Informe N° 333-2020-OAJ-MPC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 248° del Código Civil señala: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241°, inciso 2 y 243° inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes pondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos;





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el artículo 250° del Código Civil establece: El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo;

Que, según Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Provincial de Calca, con Registro N° 5925, de fecha 14 de septiembre de 2020, don **JORGE CHIPAYO BARRIOS**, Identificado con DNI N° 24484705 y doña **MARIBEL FIGUEROA CUSIYUPANQUI**, Identificada con DNI N° 24495477, solicitan el trámite correspondiente para contraer matrimonio civil, (...);

Que, mediante Informe N° 333-2020-OAJ-MPC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, opina que corresponde emitir acto resolutivo para la declaración de capacidad para contraer matrimonio Civil de don **JORGE CHIPAYO BARRIOS**, Identificado con DNI N° 24484705 y doña **MARIBEL FIGUEROA CUSIYUPANQUI**, Identificada con DNI N° 24495477, a celebrarse el día 30 de septiembre de 2020 a horas 05.00 p.m. en el Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Calca, (...);

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por los numerales 6 y 16 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la capacidad para contraer matrimonio civil de don **JORGE CHIPAYO BARRIOS**, Identificado con DNI N° 24484705 y doña **MARIBEL FIGUEROA CUSIYUPANQUI**, Identificada con DNI N° 24495477, a celebrarse el día 30 de septiembre de 2020 a horas 05.00 p.m. en el Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Calca, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER, que la Oficina de Registro Civil de la Entidad y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778